

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2021331002225 DE

12 de abril de 2021

Por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia, identificada con el Nit. 900.292.035-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 19 N° 4 – 20 Oficina 801, Edificio Emperador, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999 y la Circular Externa N. 02 del 25 de enero de 2019, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - COMULTCOLOMBIA, pertenece al tercer nivel de supervisión.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó visita de inspección a la Cooperativa Comultcolombia durante los días 9 al 13 de septiembre de 2019, mediante oficio No. 20193800203701 del 6 de septiembre de 2019, por medio del cual se comisionaron los funcionarios de esta entidad, con el objeto de verificar y confrontar la información suministrada por la organización solidaria para constatar su confiabilidad y el manejo de los diferentes riesgos en materia de riesgo operativo, de gestión, auditoría financiera, así como constatar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable al tipo de organización solidaria y a la expedida por esta entidad de control en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Como consecuencia de lo anterior, y ante los hallazgos presentados y la configuración de las causales contenidas en los literales e), f) y h) del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2019331007775 del 19 de diciembre 2019, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia, por el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecución de la medida, la cual se llevó a cabo el 20 de diciembre de 2019. En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Hernando Enrique Gómez Vargas y como revisor fiscal a la Empresa A & C Consultoría y Auditoría Empresarial representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia

Con radicados números 20204400003732, 20204400004952 y 20204400005032, se presentó recurso de reposición¹ contra la Resolución No. 2019331007775 del 19 de diciembre 2019, recurso que fue resuelto mediante la Resolución No. 2020110003185 del 5 de marzo de 2020, confirmando en todas sus partes la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – Comultcolombia.

Posteriormente, mediante comunicación radicada bajo el No. 20204400043422 del 4 de febrero del 2020, el señor Hernando Enrique Gómez Vargas, presentó ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, renuncia al cargo de Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – Comultcolombia, la cual fue aceptada por esta Superintendencia con la expedición de la Resolución No. 2020331001975 del 14 de febrero de 2020 y se designó en su reemplazo al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308.

El agente especial de la Cooperativa Comultcolombia, mediante radicado No. 20204400056662 del 18 de febrero de 2020, presentó solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión, por dos (2) meses más, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2020331002225 del 18 de febrero de 2020, en la cual se prorrogó por el término de dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – Comultcolombia, cuyo plazo vencía el 19 de abril de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 8º de la citada resolución.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial, señor Luis Antonio Rojas Nieves, mediante radicado N° 20204400104802 del 30 de marzo de 2020 remitió el informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la Cooperativa y recomienda la liquidación forzosa administrativa de la intervenida.

Una vez evaluado el informe presentado por el Agente Especial, esta Superintendencia profirió la Resolución 2020331004535 de 20 de abril de 2020, mediante la cual ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia, Comultcolombia, fijando el plazo de un (1) año para adelantar el proceso liquidatorio. En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308, y como Contralor se designó a la firma A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con Nit 830.053.831-2, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.091.

Cumplido el término de ejecución del proceso de liquidación, el Liquidador de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – Comultcolombia, el señor Luis Antonio Rojas Nieves, presentó a través del radicado 20214400036572 del 2 de febrero de 2021 el informe con la gestión administrativa y jurídica de la intervenida, en la que solicita prórroga por un periodo de un (1) año para culminar el proceso liquidatorio de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – Comultcolombia. Y con el radicado 20214400082862 del 9 de marzo de 2021, la firma A & C Consultoría y Auditoría Empresarial designado como Contralor de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – Comultcolombia emite concepto sobre la viabilidad de la prórroga solicitada.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, [modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#), es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

¹ La interposición de los recursos de reposición, no suspenden la ejecución de la medida, como lo señala el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultocolombia

El numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*².

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, compilado en Decreto 1068 de 2015, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERAº.- Que, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número 20214400036572 del 2 de febrero de 2021, el Liquidador señor Luis Antonio Rojas Nieves solicitó prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa, por un plazo de un (1) año en atención a las siguientes consideraciones:

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultocolombia

1. Situaciones Jurídicas no definidas

- El Liquidador indica que se encuentra pendiente de los resultados de las investigaciones adelantadas por parte de la Fiscalía General de la Nación, a las denuncias que fueron radicadas, dada la importancia que tienen estas denuncias, como columna vertebral dentro del proceso para dar claridad jurídica de la forma como fue maneja la organización solidaria.
- Además, el Liquidador manifiesta que, debido al rechazo de la totalidad de las acreencias solicitadas por parte de los asociados fondeadores, lo cual fue confirmado resolviendo los recursos de reposición, se han presentado quejas y derechos de petición y es necesario que el Liquidador pueda ejercer recursos técnicos de defensa y realizar el seguimiento de estos procesos en aras de garantizar la protección de la Cooperativa.

De otra parte, el Liquidador indica que existe la posibilidad “*que en la diligencia de conciliación se brinde claridad sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen a la decisión de rechazo de acreencias, frente a los accionantes y/o puntos de encuentro que permita alguna salida legal para la controversia planteada, que además es “sui generis” (...)*”.

- Así mismo, el Liquidador de la Cooperativa manifiesta que hay cartera de crédito en cobro judicial, que corresponden a ciento diez y nueve (119) procesos ejecutivos con garantía personal de cartera de crédito en las ciudades de Bogotá, Bucaramanga, Barranquilla, Medellín entre otros, por valor de \$375 millones de pesos.

Igualmente, de la cartera de crédito vigente, señala que la Cooperativa Comultocolombia recauda dineros en forma mensual de las pagadurías, pero dado a que los documentos que soportan estos créditos están en poder de los asociados fondeadores o rentistas de capital, ha retrasado el avance del proceso liquidatorio, ya que ha imposibilitado el conocer las fechas finales de vencimiento lo que dificulta el realizar las proyecciones respectivas.

De otra parte, señala el Liquidador que la Cooperativa solamente cuenta con la copia de un documento de “*Consentimiento de Crédito*” el cual está firmado por los deudores a favor de los “*asociados fondeadores*”, documento que no garantiza la información de las sumas entregadas, los planes de amortización, plazos no tasas de interés pactadas.

Adicionalmente, indica en la solicitud de prórroga que Colpensiones desde el mes de enero de 2020, decidió suspender los descuentos, hasta tanto no se demostrara por medio de las resoluciones la medida adoptada por esta Superintendencia, por lo que se está pendiente del giro de dichos recursos.

2. Actividades Realizadas

Que de conformidad con la Circular Básica Jurídica y el Decreto 2555 de 2010 el Liquidador realizó las siguientes actividades:

- a) Emplazamientos con los términos para presentar las reclamaciones
- b) Determinación del pasivo a cargo de la Cooperativa
- c) Resolución y Notificación de determinación de las Acreencias
- d) Resolución de Recurso contra la Resolución que determinó la graduación, aceptación y rechazo de las acreencias
- e) Migración y Depuración Contable

3. Actividades Pendientes a ejecutar

Que las actividades que se encuentran pendientes a ejecutar por parte del Liquidador son:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331002225 DE 12 de abril de 2021

Página 5 de 7

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultocolombia

Actividad	Procesos a realizar	Abr-2021	May-2021	Jun-2021	Jul-2021	Ago-2021	Sep-2021	Oct-2021	Nov-2021	Dic-2021	Ene-2022	Feb-2022	Mar-2022	Abr-2022
Resolución Prórroga	Fijación de avisos en sedes de la Cooperativa.	x												
	Divulgación de Resolución de Liquidación (Página web).	x												
	Publicación Resolución de Prórroga (Prensa).	x												
Denuncias penales	Seguimiento a los procesos iniciados por la Fiscalía General de la Nación	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Demanda Administrativa en contra del proceso de liquidación	Acción ante la jurisdicción contenciosa-administrativa contra la resolución que calificó y graduó créditos y la resolución que resolvió el recurso de reposición .	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Gestión información pagadurías	Circularización a las entidades nominadoras por pagos efectuados a la cooperativa para determinar los "asociados deudores".	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Trámite administrativo para recaudo pendiente año gravable 2020 - COLPENSIONES	Seguimiento a la petición radicada a COLPENSIONES en el mes de diciembre de 2020, para recaudo pendiente.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Gestión solicitudes "asociados deudores"	Seguimiento a respuestas recibidas por parte de la entidades nominadoras con el fin de dar respuesta a las solicitudes (estados de cuenta, certificación de saldo y paz y salvo).	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Calificación del Pasivo Cierto No Reclamado	Recopilar información suministrada por entidades nominadoras.		x	x										
	Graduación y calificación del pasivo cierto no reclamado.				x									
	Recopilación de datos generales de "asociados deudores" : Dirección, teléfono, cuenta bancaria, correo electrónico, etc.	x	x	x	x	x								
	Resolución de pago del Pasivo Cierto No Reclamado.					x	x							
Actividad	Procesos a realizar	Abr-2021	May-2021	Jun-2021	Jul-2021	Ago-2021	Sep-2021	Oct-2021	Nov-2021	Dic-2021	Ene-2022	Feb-2022	Mar-2022	Abr-2022
Cancelación Matrícula Mercantil y Registro de Información TrIBUTARIA	Cancelación registro mercantil y RIT de los establecimientos de comercio registrados a nivel nacional.		x	x	x									
Venta de Activos Fijos	Venta de activos fijos.	x	x	x	x	x	x	x	x	x				
Pago de Acreencias *	Realizar pago parcial de los valores reconocidos en las resoluciones de reconocimiento de acreencias de acuerdo a la liquidez de la Cooperativa.													
	Emisión Resolución de Pagos.									x	x	x		
Digitalización	Digitalizar la documentación generada durante el período de la prórroga.		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Cierre proceso de liquidación	Cierre proceso contable.												x	x
	Informe rendición de cuentas final.												x	x
	Evaluación de procesos jurídicos (Patrimonio autónomo).											x	x	x
	Resolución de terminación de existencia legal de la Entidad (Camara de Comercio).													x
	Publicación de Resolución de Terminación de Existencia Legal.													x
	Cancelación de Registro único Tributario ante la DIAN.													x
	Protocolización de la rendición de cuentas.													x
	Entrega documentación final del cierre del proceso.													x
	Protocolización Patrimonio Autónomo.													x

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia

SEGUNDA^o.- Que, mediante el radicado 20214400082862 del 9 de marzo de 2021, la firma A & C Consultoría y Auditoría Empresarial en calidad de Contralor de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia, Comultcolombia remite concepto el cual coadyuva a la solicitud presentada por el Liquidador, donde manifiesta que:

- Comultcolombia en liquidación continúa con situaciones jurídicas que, según lo informado por el liquidador, aún no se han definido.
- La cooperativa presenta decisiones pendientes de autoridades administrativas.
- Comultcolombia presume dificultad con el archivo físico y digital encontrados.
- Comultcolombia en liquidación presenta inconvenientes en la definición del pasivo cierto no reclamado por la inexistencia de base de datos sólida y confiable de los asociados.

TERCERA^o.- Que, analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por el liquidador y el concepto del contralor, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades propias del proceso liquidatorio, por lo que mediante memorando N° 20213310007893 del 9 de abril de 2021, recomienda prorrogar el término de la medida de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia, Comultcolombia, en el plazo solicitado de un (1) año, con base en los siguientes argumentos:

“...Una vez analizada la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, el concepto de los contralores y conforme a lo señalado en los artículos 9.1.3.6.1 y subsiguientes del Decreto 2555 de 2010, se estableció que el estado actual de los procesos de liquidación de las cooperativas Comulservicios, Comultigas, Comultcolombia, Cosoluciones y Cooprecaudos requieren de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades requeridas para la finalización del proceso liquidatorio, razón por la cual esta Delegatura recomienda prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de las citadas cooperativas, en el plazo solicitado de un (1) año, para que se adelanten las actividades tendientes a la finalización del proceso de liquidación, entre otras, las siguientes: a. Reconocimiento y pagos de acreencias, b. Determinación del equilibrio financiero, c. Definición de reglas sobre situaciones no definidas, d. expedición de la resolución de cierre contable; e. Presentación de Rendición Final de Cuentas; f Cancelación de Matrícula Mercantil ante la Cámara de Comercio y cancelación del NIT ante la DIAN”...

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1^o.- Prorrogar por un (1) año el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – Comultcolombia, identificada con el Nit. 900.292.035-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 19 N° 4 - 20 Oficina 801 Edificio Emperador e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2^o.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.489.308 en calidad de Liquidador de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – Comultcolombia, quien para todos sus efectos es el representante legal de la intervenida; y comunicar a la firma A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con Nit 830.053.831-2, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.091 en calidad de Contralor dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – Comultcolombia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331002225 DE 12 de abril de 2021

Página 7 de 7

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultocolombia

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Advertir al señor Luis Antonio Rojas Nieves, que los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, al contralor designado le corresponde ejercer las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo a ellas.

PARAGRAFO: Las funciones que desempeñan el Liquidador y el Contralor, no constituyen ni establecen relación laboral alguna contra la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4º.- Ratificar las medidas preventivas descritas en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la resolución 2020331004535 de 20 de abril de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa, que se adopta en la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – Comultocolombia acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7º.- La presente Resolución rige a partir del 19 de abril de 2021, fecha en la cual termina el plazo de la prórroga otorgado mediante la Resolución No. 2020331004535 del 20 de abril de 2020.

ARTÍCULO 8º.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
12 de abril de 2021



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Rosalba Gutierrez Ortega
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Martha Nury Beltrán Misas
Johanna Paola Restrepo Sierra